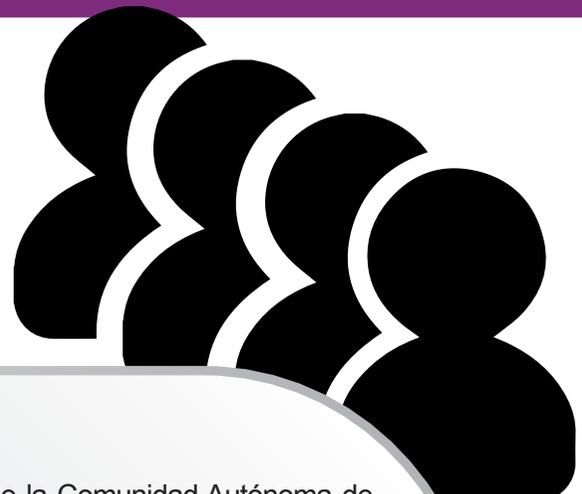


MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

El DECRETO 14/2020, de 18 de junio, del Lehendakari, por el que se declara superada la desescalada y el fin de las medidas del estado de alarma en Euskadi desde el 19 de junio de 2020, establece que las Autoridades de la Comunidad Autónoma dictarán las medidas de prevención que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia.

Estas medidas han sido definidas en la ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud. Desde UGT-Euskadi te informamos de las esenciales que afectan al ámbito laboral.

► ALCANCE



Estas medidas se aplicaran en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Los servicios de inspección municipales, forales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las mismas y su incumplimiento podrá ser sancionado.

Estas medidas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes. Serán objeto de seguimiento y evaluación continua, pudiendo ser ampliadas, restringidas o modificadas. El Departamento de Sanidad de Gobierno vasco, podrá adoptar, todas aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en esta Orden que sean necesarias en función de la evolución de la pandemia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► OBLIGACIONES GENERALES

Obligaciones de cautela y protección:

Toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias



Distancia de seguridad interpersonal y uso de mascarilla: mantenimiento de la distancia de seguridad de, por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria



► MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD

Sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► LIMITACIONES DE AFORO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR SECTORES

Aforo Max.

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores/as, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

COVID 19

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de las personas clientes y usuarias, y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.



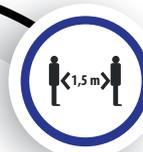
Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN



Se permite el acceso al interior y el servicio en barra, con distancia física de 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes.



Se permite la celebración de cocktails y buffets en grupos de un máximo de 25 personas.

**25
Max.**

Se elimina el límite de aforo, siempre que se asegure la distancia física de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► MEDIDAS EN ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

En las instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos (piscinas o gimnasios) se aplicarán las medidas establecidas específicamente para estas.

COVID
19

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos se realizará con garantías de mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros.



Se permite la celebración de cocktails y buffets en grupos de un máximo de 25 personas.

25
Max.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 25 personas.

25
Max.

1. En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido será del 60% de su capacidad autorizada. Se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, respetando las normas de protección y la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros.
2. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO

Las actividades de los locales de discotecas y establecimientos de ocio nocturno se llevarán a cabo con un 60% de su aforo, sin pistas de baile y con mesas en su lugar.



► ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS



► MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES, EN ESPECIAL RESIDENCIAS DE MAYORES

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, independientemente de su titularidad, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, sus usuarios y cualquier otra persona que, independientemente de la causa, mantenga relación física con los mismos, y en particular, y con carácter de mínimos, las referidas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, organización de visitas, parcelación de lugares, salas y diseño de itinerarios, protocolos de limpieza y de desinfección, así como cualquier otra medida.
2. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que se establezcan.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES, EN ESPECIAL RESIDENCIAS DE MAYORES

3.- Se garantizará la coordinación entre las autoridades competentes del sistema sanitario y del sistema social, en los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores, de personas menores y en los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.

4.- Los titulares de los centros han de disponer de planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de casos entre personas residentes y trabajadoras y sus contactos, activando los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud.

5.- Los titulares de los centros adoptarán las medidas organizativas adecuadas, de prevención e higiene en relación con las personas trabajadoras, usuarias y visitantes para prevenir los riesgos de contagio.

► TRANSPORTES PÚBLICOS

Transporte terrestre (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi: ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, de competencia autonómica, foral y local, los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo tanto en plazas sentadas como de pie.

Como referente, se tomarán los indicadores de la capacidad de referencia que cada unidad de transporte tuviera fijada por la normativa aplicable con anterioridad a la declaración de la alarma, recuperando el 100% del aforo, procurando que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible cuando sea posible.

En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la del conductor/a.

Los transportes de viajeros terrestres por carretera que tuvieran fijado el acceso a la unidad por las puertas intermedias o traseras, podrán recuperar la entrada por la puerta delantera para permitir el acceso de las personas usuarias, entendiéndose recomendable la instalación de mamparas cuando no fuera posible aislar el puesto conductor con el público en general.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA EN EUSKADI

► TRANSPORTES PÚBLICOS

Transporte por cable, funiculares y ascensores de servicio público (no los de uso público de competencia municipal) en régimen de concesión de competencia autonómica: tanto vagones como cabinas de pasajeros podrán ocuparse en su totalidad hasta completar su aforo. Como referente, se tomarán los indicadores de la capacidad de referencia que cada unidad de transporte tuviera fijada por la normativa aplicable con anterioridad a la declaración de la alarma, recuperando el 100% del aforo, procurando que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible cuando sea posible.

Transporte marítimo de pasajeros que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas: las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie. Como referente, se tomarán los indicadores de la capacidad de referencia que cada unidad de transporte tuviera fijada por la normativa aplicable con anterioridad a la declaración de la alarma, recuperando el 100% del aforo, procurando que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible cuando sea posible.

Venta anticipada de billetes: En los transportes terrestres de viajeros, por cable y marítimos con reserva o asignación de asiento se fomentará la compra mediante canales de venta anticipada. Cuando no fuera posible, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para asegurarse que las personas viajeros mantengan entre sí la distancia de separación y se coloquen de forma ordenada sin entorpecer el tránsito normal de la acera.

Se colocarán señales y zonas delimitadas para que las personas usuarias transiten ordenadamente por ellas hasta acceder al medio de transporte.

Los operadores del transporte terrestre interprovincial con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Así mismo deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud



FASE 2: FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES: MEDIDAS GENERALES HIGIENICO-PREVENTIVAS PARA LOS DIVERSOS SECTORES

► TRANSPORTES PÚBLICOS

Personas usuarias y control de aforos: Para el transporte terrestre, por cable y marítimo se garantizarán las plazas que legalmente tuvieran asignadas para personas con movilidad reducida (PMR) o de uso preferente.

Las personas usuarias favorecerán que no se produzcan aglomeraciones, respetando las distancias en los accesos y salidas de las unidades de transporte, quedando facultado el personal profesional designado por los operadores a controlar los aforos y determinar cuándo una unidad está completa atendiendo a criterios de salud y seguridad.

Uso obligatorio de mascarillas: Es obligatorio el uso de las mascarillas (adultos y menores de edad) para utilizar cualquiera de los transporte de viajeros desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por las autoridades sanitarias, debiendo acreditarse. Los profesionales de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberán igualmente portar mascarilla durante el servicio.

Más información en ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad

(<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/06/2002421a.shtml>)